

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°079-2024-ALC-MDCH

Chilca, 06 de setiembre de 2024.

**EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA, PROVINCIA DE CAÑETE**

**VISTO:**

El Informe N° 036-2024-PPM/MDCH del Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de Chilca, el Informe N°157-2024-GM/MDCH de la Gerencia Municipal, y el Memorando N° 0150-2024-ALC/MDCH del despacho de Alcaldía, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que se encuentra reconocida en la Constitución Política del Perú y que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo 47° de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a Ley; encontrándose el Estado exonerado del pago de gastos judiciales;

Que, de conformidad al artículo 29° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la procuraduría pública municipal es el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado en el ámbito de la municipalidad correspondiente, que forma parte del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, con vinculación administrativa y funcional a la Procuraduría General del Estado y rigiéndose por la normativa vigente en la materia";

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1326, publicado el 06 de enero del 2017, se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y se crea la Procuraduría General del Estado, como ente rector, a efectos de mantener y preservar la autonomía, uniformidad y coherencia en el ejercicio de la función de los procuradores públicos en el ámbito nacional, supranacional e internacional, así como fortalecer, unificar y modernizar la Defensa Jurídica del Estado;

Que, el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1326, define al Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, como el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales el Procurador General del Estado, los procuradores públicos y demás funcionarios o servidores ejercen la defensa jurídica del Estado; correspondiéndole a la Procuraduría General del Estado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10° del mismo cuerpo

legal, la competencia para regular, supervisar, orientar, articular y dictar lineamientos para la adecuada defensa de los intereses del Estado, a cargo de los procuradores públicos;

Que, los numerales 27.1 y 27.2 del artículo 27° del Decreto Legislativo N° 1326, establecen que, el procurador público es el funcionario que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional, siéndole aplicables por su sola designación, las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente; manteniendo vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Procuraduría General del Estado, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones; actuando en el desempeño de sus funciones, con autonomía e independencia en el ámbito de su competencia;

Que, en el inciso 8) del artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326, indica que es función de los procuradores públicos conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento; siendo necesaria para dichos efectos, la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público;

Que, en el literal h) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Chilca, aprobado por la Ordenanza N° 008-2023-MDCH, se señala que es función de la Procuraduría Pública Municipal conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por la normativa, debiendo para dichos efectos contarse con la autorización del Alcalde, previo informe del Procurador Público;

Que, mediante Informe N° 036-2024-PPM/MDCH de fecha 29 de agosto de 2024, el Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de Chilca, informa que en el proceso laboral obrante en el Expediente N° 00016-20244, del Juzgado Mixto – Sede Chilca se ha notificado la Resolución N° 01 admitiéndose a trámite la demanda incoada por la señora Juana Meliza Caycho Caycho contra la Municipalidad Distrital de Chilca, sobre desnaturalización de contratos y pago de beneficios sociales, por lo que con la finalidad de dar cumplimiento a la norma del artículo 43° de la Ley Procesal de Trabajo, que dispone la realización de una audiencia de conciliación, y que sanciona con rebeldía automática, cuando el representante o apoderado no tiene poderes suficientes para conciliar, solicita a la Gerencia Municipal se emita una resolución de Alcaldía que le autorice a conciliar en el proceso judicial mencionado; señalando además que deberá adjuntar la resolución hasta el día 26 de setiembre de 2024 con objeto de contestar la demanda y anexarla;

Que, mediante Informe N°157-2024-GM/MDCH de fecha 03 de setiembre de 2024, la Gerencia Municipal remite al despacho de Alcaldía el Informe emitido por la Procuraduría Pública Municipal, a fin de que se expida el acto resolutorio solicitado con arreglo a las competencias conferidas conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con Memorando N° 0150-2024-ALC/MDCH, de fecha 04 de setiembre de 2024, el despacho de Alcaldía solicita a la Oficina General de Secretaría General, proyecte el acto resolutorio a fin de que se otorgue al Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de Chilca la facultad de conciliar en materia laboral;

Estando a las consideraciones expuestas, y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con el visto bueno de la Gerencia Municipal, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina General de Secretaría General;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **AUTORIZAR** al Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de Chilca, Abogado JORGE AUGUSTO GARCÍA GARCÍA, con CAL N°18376, a participar en la audiencia de conciliación programada para el día 09 de octubre de 2024, a horas 11:00 AM, en el proceso judicial sobre desnaturalización de contratos y pago de beneficios sociales, obrante en el Expediente N° 00016-2024-0-0808-JM-LA-01 del Juzgado Mixto – Sede Chilca; en atención los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **LA AUTORIZACIÓN** otorgada en el artículo precedente deberá ser ejercida de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N°1326 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS.

**ARTÍCULO TERCERO.** – **PRECISAR** que el Procurador Publico Municipal deberá informar al despacho de Alcaldía acerca de las acciones realizadas en virtud de la autorización que se le otorga.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Oficina General de Secretaría General la comunicación del presente acto resolutivo a los órganos y a las unidades orgánicas competentes, y a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Chilca – Cañete.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA

FELIX ABDIAS CHOQUEHUANCA QUEZADA  
ALCALDE